

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.198

Popayán, Cauca veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL - RESTITUCION BIEN MUEBLE
Demandante:	VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO.
Demandado:	CARLINA QUESADA MEDINA
Radicación:	1900143003-2022-00262- 00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESTITUCION de bien inmueble dado en arrendo, formulada por VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO por intermedio de apoderado judicial contra CARLINA QUESADA MEDINA, que ha sido subsanada conforme a las indicaciones dadas en nuestro proveído de fecha 25 de mayo de 2022, remitida a nuestro correo institucional el 2 de junio del corriente año.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

**RESUELVE:**

1.- **TENER** por constituida la póliza judicial Numero 40.53-101-001057 por valor de \$5.500.000 de la entidad SEGUROS DEL ESTADO con fecha 2 de junio de 2022

2.- Por venir arreglada a derecho se **ADMITE** la demanda de RESTITUCION de bien inmueble dado en arrendo, formulada por VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO por intermedio de apoderado judicial contra CARLINA QUESADA MEDINA, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss en armonía con el Artículo 384 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días previa la notificación de la presente providencia y la entrega de la copia de la demanda y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

de los anexos presentados con tal fin, al correo electrónico de la demandada [sandrasantys@hotmail.com](mailto:sandrasantys@hotmail.com)

**4.-** Como una de las causales invocadas es la mora en el pago de la renta. Y los reajustes de los cánones de arrendamiento, adviértasele a la parte demandada que para ser oída dentro del proceso debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley e igualmente deberán consignar los cánones que se causen durante el proceso hasta su culminación por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, en la cuenta Nro. 190012041003 expediente 1900143003-2022-00-262-00 y a órdenes del presente proceso.

**5.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO** de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera donde se determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta por cuantía de **\$39.977.576** que la demandada CARLINA QUESADA MEDINA , identificada con C.C. No. 36.148.841, tenga o llegare a tener, representados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto o rendimiento financiero, en las siguientes entidades financieras: bancos BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE , BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS ,BOGOTA,POPULAR, PICHINCHA, CAJA SOCIAL BSC SA., WESTER UNION, FALABELLA S.A., COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX, BANCO DE LA REPUBLICA, CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK RED MULTIBANCA COLPATRIA S..A, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A., PROCREDIT , SATANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. , SANTANDER, COOPERATIVO COOPCENTRAL, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MULTIBANKS.A. y BANCO ITAU CORBANCA de la ciudad, medida que se limitara hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio a los GERENTES de las entidades financieras relacionadas con antelación en la ciudad, en aras de que se tome nota de la medida decretada y procedan de conformidad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. ADVIRTIÉNDOLE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 190012041003, expediente 190014003003-2022-00262-00, Demandante: VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO.

6.- La personería del DR. JORGE EDUARDO PENA VIDAL se encuentra reconocida mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2022.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de junio de 2022</p> <p><b>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA</b> Secretaria</p>
--